

Boletín



Oficial

de la provincia

de las Baleares

Se publica los Miércoles, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Esuela--Tipográfica*, calle de la Misericordia n.º 4
 Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 p.º de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes, 1'50 ptas.—Por un número suelto 0'25.
 —Anuncios para suscriptores línea, 0'10.—Id. para los que no lo son 0'25.

Num. 4998

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 9 Abril 1839.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 25 de Enero.)

Núm. 140

Gobierno Civil.

Negociado 2.º—Circular.—Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, remitan á este Gobierno, dentro los cinco primeros días del mes de Febrero próximo venidero, una certificación que exprese si las listas á que se refiere el artículo 25 de la ley electoral de Senadores de 8 de Febrero de 1877 han estado expuestas al público hasta el 20 del mes actual, número de reclamaciones interpuestas sobre las mismas y apelaciones formuladas para ante la Comisión provincial.

Espero que este servicio se cumplirá sin otras excitaciones para no dar lugar los señores Alcaldes á que les exija la responsabilidad consiguiente si no lo verifican dentro del plazo señalado.

Palma 27 Enero 1899.

El Gobernador,

Roman Laá.

Núm. 141

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LAS BALEARES

Anuncio.—La Dirección general de Contribuciones Indirectas participa á esta Delegación, haber sido nombrados, por la Sociedad Arrendataria del monopolio sobre polvoras y materias explosivas, para ejercer en esta provincia, la vigilancia del impuesto sobre dichas materias y perseguir el contrabando y defraudación como agentes á D. Pablo Alvarez Segovia y D. Antonio Conde.

Lo que por decreto del Sr. Delegado se anuncia en el BOLETIN OFICIAL, de esta provincia, para conocimiento del público en general.

Palma 26 Enero de 1899.—El Administrador, Juan Ramirez.

Núm. 142

INVESTIGACION TECNICA

Y ADMINISTRATIVA DE HACIENDA

Anuncio.—Por el presente se notifica á D. Jorge Orfila Timoner, vecino de Alayor en la isla de Menorca, de domicilio ignorado, que por la Ilustre Junta administrativa de Hacienda en sesión de fecha 10 de Agosto de 1898 se dictó en el expediente de defraudación á la Contribución Indus-

trial y de Comercio incoado contra dicho Sr. en 18 de Septiembre de 1897, la siguiente resolución: «Acuerda por unanimidad de votos condenar á D. Jorge Orfila Timoner, vecino de Alayor, Menorca, de esta provincia al pago de la penalidad establecida en los párrafos primero y segundo del artículo ciento ochenta y uno del Reglamento vigente de la Contribución Industrial y de Comercio, por la industria de fabricante de calzado á mano del epigrafe número treientos cincuenta y cinco de la Tarifa tercera señalándose como tiempo para la cuota del Tesoro desde primero de Marzo de mil ochocientos noventa y seis, mandando se haga la oportuna adición de dicha industria en la matrícula correspondiente, y notificándose así á las partes en la forma reglamentaria que proceda.»

Al mismo tiempo se hace saber á don Jorge Orfila Timoner que segun resulta de la liquidación practicada por la Administración de Hacienda en 19 de Octubre de 1898 las cantidades que constituyen la responsabilidad impuesta son las siguientes:

TARIFA 3.ª—Epigrafe número 355.

	Pesetas.
Presupuesto de 1895-96.	225'44
Idem de 1896-97.	676'28
Idem de 1897-98.	731'28
Idem de 1898-99.	896'28
Total de cuotas.	2.529'28
Multa.	550'00
Total general.	3.079'28

Del presente fallo podrá alzarse D. Jorge Orfila Timoner ante el Excmo. Tribunal Gubernativo del Ministerio de Hacienda por conducto de la Delegación de Hacienda de esta provincia dentro del plazo de quince días á contar desde la fecha en que termine la presente notificación.

Lo que se hace público por el presente anuncio de conformidad con lo prevenido en el artículo 60 del Reglamento vigente para el procedimiento económico administrativo de 15 de Abril de 1890.

Palma 25 de Enero de 1899.—El Jefe de la Investigación de Hacienda, F. de P. Ciriquián.

Núm. 143

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Aprobado por este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 23 del corriente el Presupuesto adicional al ordinario del corriente ejercicio económico, se anuncia al público que estará de manifiesto en esta Secretaría á efectos de reclamación por espacio de quince días á contar desde la fecha.

Palma 25 Enero de 1899.—El Alcalde accidental, Jaime Salom y Vich.—P. A. del A.—Guillermo Roca, Secretario.

Núm. 144

Estado expresivo de los gastos causados durante la última semana en las obras que este Ayuntamiento hace por Administración.

Sitio donde se efectua la obra

En pequeñas reparaciones.—Oficiales (jornales) 5, importe pesetas 17'50.—Peones (jornales) 15, importe pesetas 23'75.

En el arreglo de la fuente calle de la Paz.—Oficiales (jornales) 5, importe pesetas 12'50.—Peones (jornales) 5, importe pesetas 7'50.—Trasporte de escombros, metros cúbicos 6, importe pesetas 4'20.—Piedra machacada, metros cúbicos 1, importe pesetas 2'30.

Reparación y conservación de los empedrados y afirmados de las calles y plazas de esta ciudad.—Oficiales (jornales) 5, importe pesetas 12'50.—Peones (jornales) 5, importe pesetas 8'35.—Arena de mar, metros cúbicos 6, importe pesetas 8'64.—Trasporte de escombros, metros cúbicos 4, importe pesetas 2'80.—Piedra machacada, metros cúbicos 4, importe pesetas 9'20.

Reparación y conservación del camino vecinal de la Bonanova.—Peones (jornales) 15, importe pesetas 30.

En la limpia de sifones y meaderos y vertederos del Molinar.—Peones (jornales) 35, importe pesetas 55'45.—Cal, kilogramos 640, importe pesetas 12'50.

Taller de herrería.—Peones (jornales) 5, importe pesetas 8'35.

En el derribo de la antigua Iglesia de San Magin.—Trasporte de escombros, metros cúbicos 28, importe pesetas 19'60.

Nota.—Han suministrado materiales los contratistas y proveedores siguientes: Arena de mar, Gaspar Camps.—Cal, Antonio Aull.—Trasporte de escombros, Francisco Rosselló; y piedra machacada, Nicolás Llitas.

Palma 12 Diciembre de 1898.—El Alcalde accidental, Jaime Salom y Vich.

Núm. 145

ALCALDIA DE ALCUDIA

Inscritos en el alistamiento para el reemplazo de este año formado por el Ayuntamiento de esta ciudad los mozos, Juan Cifre Cifre, Martin Martí Llitra, Angel Moreno Diez, Francisco Marqués Coll, Bernardo Mir Audiñach, Gabriel Ferrer Bagur, Manuel Aznay Gomez, José Nicolau Pascual, Juan Garro Muñoz, Jaime Siquier Servera, Gabriel Cerdá Pallicer, Juan Valles Verger, Juan Domingo Cifre, todos ellos naturales de esta ciudad y cuyo paradero lo mismo que el de sus padres se ignora. Se les cita por el presente para que el día 29 del corriente á las nueve de su mañana comparezcan ante este Ayuntamiento á alegar lo que crean conveniente sobre dicho alistamiento.

Alcudia 25 Enero 1899.—El Alcalde, Miguel Ramis.

Núm. 146

AYUNTAMIENTO DE ALAYOR

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto adicional al ordinario vigente, queda expuesto al público en la Secretaría Municipal por espacio de quince días, á efectos de reclamación con arreglo á lo prevenido en el artículo 146 de la Ley Municipal.

Alayor 23 Enero de 1899.—El Alcalde accidental, Juan Castell.—P. A. del A.—Pedro Sintés, Secretario.

Núm. 147

AYUNTAMIENTO DE SOLLER

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de reforma de alineación y rasante de la calle de la Romaguera de esta villa, se anuncia al público, que estará de manifiesto en la Secretaría de esta corporación municipal, á efectos de reclamación, por espacio de veinte días á contar desde el de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Sóller 24 de Enero de 1899.—El Alcalde, José Serra.—P. A. del A.—Miguel Lanuza, Secretario.

Núm. 148

AYUNTAMIENTO DE ANDRAITX

Lista definitiva de los señores que componen el Ayuntamiento de esta población y del cuádruplo de vecinos mayores contribuyentes de la misma que tienen derecho á la elección de Compromisarios que han de votar los Senadores electivos correspondiente á esta provincia, cuya lista se publica á los efectos prevenidos en la ley de 8 de Febrero de 1877.

Señores del Ayuntamiento.

- D. Antonio Valent y Enseñat
- Bartolomé Bosch y Alemañy
- Juan Juan y Covas
- Baltazar Palmer y Alemañy
- Antonio Roca y Llabrés
- Mateo Pujol y Bosch
- Bartolomé Pujol y Pujol
- Bartolomé Castell y Enseñat
- Melchor Rotger y Roig
- Antonio Calafell y Pujol
- Rafael Pujol y Juan
- Rafael Alemañy y Alemañy
- Pedro José Alemañy y Alemañy
- Juan Pujol y Pujol

Mayores contribuyentes.

- D. Mateo Bosch y Bosch
- Matías Enseñat y Alemañy
- Jaime Roca y Bauzá
- José Riera y Masanes
- Bernardo Calafell y Alemañy
- Guillermo Juan y Pujol
- Gaspar Calafell y Moner
- Antonio Alemañy y Valent
- Francisco Marcó y Esteva
- Antonio Lladó y Pujol

D. Antonio Juan y Moragüés
Baltazar Pujol y Alemañy
Jaime Alemañy y Palmer
Francisco Castillo y Prados
Bernardo Perpiñá y Alemañy
Jaime Valent y Calafell
Juan Togores y Palou
Jaime Mandilego y Alemañy
Ramon Alemañy y Castell
Sebastian Pujol y Alemañy
Antonio Alemañy y Alemañy
José Forteza y Forteza
Jaime Porcell y Tortella
Jaime Bosch y Covas
Jaime Rosselló y Moner
Pedro Ferrer y Pujol
Baltazar Bosch y Pujol
Guillermo Terrades y Juvero
Francisco Terrades y Juan
Juan Pujol y Riutort
Jaime Massot y Porsell
Bartolomé Bosch y Bosch
Gabriel Pujol y Pieras
Matías Juan y Covas
Pedro José Alemañy y Enseñat
Baltazar Pujol y Alemañy
Matías Enseñat y Alemañy
Guillermo Balaguer y Enseñat
Gabriel Vich y Alemañy
Gabriel Moner y Pujol
José Vaño y Orihola
Pedro Juan Palmer y Pujol
Guillermo Valent y Enseñat
Vicente Flexas y Flexas
Andrés Roca y Alemañy
José Bonnin y Aguiló
Pedro José Alemañy y Vicens
Bartolomé Vicens y Ferrá
Mateo Pujol y Castell
Pedro Amengual y Cañellas
Pedro José Alemañy y Covas
Guillermo Covas y Covas
Guillermo Alemañy y Pujol
Gaspar Palmer y Covas
Damian Rosselló y Morey
Sebastian Flexas y Enseñat
Andraitx 24 de Enero de 1899.—El Alcalde, Antonio Valent.—P. A. del A.—Jaime Juan, Srio.

Núm. 149

AYUNTAMIENTO DE ALGAIDA

Lista definitiva de los señores que componen el Ayuntamiento de esta villa y de un número cuádruplo de mayores contribuyentes, vecinos con derecho á la elección de Compromisarios para la de Senadores que se publica en cumplimiento á lo prevenido en el art. 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Señores del Ayuntamiento.

D. Gabriel Verdura Puigserver
Juan Ferragut Arrom
Guillermo Sastre Sastre
Antonio Tomas Oliver
Guillermo Vanrell Crespí
Antonio Vanrell Crespí
Guillermo Vaquer Ordinas
Antonio Mulet Oliver
Bernardo Oliver Jordá
Andrés Jaume Capellá
Francisco Verdura Ribas
Lorenzo Pujol Oliver

Mayores contribuyentes.

D. Miguel Sastre Sastre
Juan Oliver Morey
Pedro Antonio Mulet Castell
Juan Crespí Ribas
Pedro Mulet Llompart
Miguel Munar Barceló
Damian Pou Mulet
Gabriel Martorell Más
Francisco Pujol Amengual
Guillermo Sastre Munar
Juan García Amengual
Gabriel Martorell Roca
Antonio Mulet Puigserver
Jaime Puigserver Sastre
José Bauzá Gayá
Julian Cardell Munar
Miguel Sastre Oliver
Juan Munar Crespí
Melchor Coll Gelabert
Miguel Mulet Bibiloni
Juan Mulet Pons

D. Sebastian Llompart Roig
Gabriel Compañy Puigserver
Agustín García Mulet
Pedro Cantallops Ripoll
José Pons Ripoll
Gabriel Bibiloni Amengual
Arnaldo Munar Ribas
Juan Sala Sala
Miguel Puigserver García
Gabriel Miralles Oliver
Juan Sastre Sastre
Pedro Ramon Castell Ribas
Pedro Antonio Pou Vanrell
Antonio Cantallops Verger
Guillermo Sastre Mayol
Jaime Ferretjans Llompart
Joaquín Janer Seguí
Antonio Fullana Oliver
Juan Bibiloni Oliver
Andrés Gelabert Llompart
Bernardo Sastre Munar
Rafael Martorell Llabrés
Gabriel Vanrell Vanrell
Bartolomé Vanrell Fullana
Bartolomé Martorell Mulet
Juan Crespí Rafael
Pedro Juan Cantallops Mulet
Algaida 24 Enero de 1899.—El Alcalde accidental, Gabriel Verdura.—P. A. del A.—Francisco Pujol, Srio.

Núm. 150

AYUNTAMIENTO DE LLUBI

Lista electoral definitiva formada por este Ayuntamiento en cumplimiento del artículo 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuádruplo de vecinos mayores contribuyentes que tienen derecho de sufragio para Compromisarios en las elecciones de Senadores.

Señores del Ayuntamiento.

D. Miguel Fiol Mayol
Arnaldo Serra Perelló
Gabriel Ramis Perelló
Jerónimo Gelabert Malondra
Juan Nadal Fiol
Jorge Alomar Perelló
Antonio Perelló Torrens
Bartolomé Alomar Oliver
Rafael Perelló Llompart
Juan Perelló Fornés

Mayores contribuyentes.

Amengual Costa Francisco
Alomar Perelló Guillermo
Borrás Cladera Antonio
Cladera Fornés Juan
Cladera Mulet Rafael
Florit Perelló Juan
Gelabert Perelló Guillermo
Galmés Llompart Gabriel
Gelabert Quetglas Miguel
Llabrés Jaume Sebastian
Llabrés Solivellas José
Munar Ramis Miguel
Mulet Torrens D. Bernardo
Munar Llompart Gabriel
Oliver Serra Juan
Perelló Perelló Jorge
Picornell Munar Antonio
Perelló Mateu Damian
Perelló Muntaner Antonio
Perelló Muntaner Rafael
Perelló Serra Miguel
Perelló Perelló Antonio
Perelló Gelabert Antonio
Perelló Alomar Juan
Perelló Mulet Miguel
Planas Ramis Bartolomé
Planas Gil Leonardo
Planas Ramis Vicente
Perelló Alomar Guillermo
Ramis Ximenis D. José
Ramis Costa Miguel
Ramis Gil Miguel
Ramis Vanrell Gabriel
Serra Alomar Andrés
Sbert Torrens D. Antonio
Sabater Cánaves Rafael
Serra Alomar Miguel
Torrens Perelló Bernardo
Torrens Cladera Jaime
Valls Aguiló José

Llubi 24 Enero de 1899.—El Alcalde Presidente, Miguel Fiol.—P. A. del A.—Bernardo Jaume, Secretario

Núm. 151

AYUNTAMIENTO DE SINEU

Lista definitiva de los individuos de este Ayuntamiento y de un número cuádruplo de vecinos que son los que pagan mayor cuota de contribución que tienen derecho á ser electores de Compromisarios para Senadores, la cual se forma y publica en cumplimiento de lo prevenido en el art. 29 de la ley electoral de 8 de Febrero de 1877.

Señores del Ayuntamiento.

D. Rafael Riutort
Pedro José Niell
Monserrate Estela Jordá
Onofre Caimari Gelabert
José Payeras Fiol
Lorenzo Gomila Picornell
Amador Real Pascual
Miguel Munar Camps
Sebastian Jaume Gili
Miguel Pons Real
Antonio Vanrell Ferriol

Mayores Contribuyentes.

D. Juan Font Vidal
Mariano Olivar Vallespir
Andrés Real Font
Gaspar Riutort Esbert
Pedro Real Costa
José Ramis Costa
Miguel Ferrer Aloy
Mateo Estela Gacías
Antonio Salvá Amengual
Rafael Gacías Riutort
Andrés Amengual Llompart
Cristóbal Gacías Riutort
José Alzamora Gayá
Bartolomé Jaume Alomar
José Gacías Garau
Cristóbal Teodoro Servera Real
Martín Gual Jordá
Juan Vanrell Ferriol
Antonio Camps Lladó
Miguel Florit Jordá
Guillermo Crespí Gayá
Bartolomé Mestre Gayá
Juan Niell Oliver
Gabriel Font Puiggrós
Juan Munar Malondra
Juan Bauzá Jordá
Jaime Gacías Nicolau
Felipe Ferrer de la Cuesta
Baltazar Martorell Jaume
Arnaldo Olives Salom
Antonio Jaume Gibert
Jaume Ferrer Servera
Rafael Ferrer Servera
Antonio Florit Ribas
José Jaume Payeras
José Niell Buades
Ratael Jordá Fuster
Juan Alonso Roig
Juan Munar Jordá (Salom)
Antonio Barceló Olives
Lorenzo Niell Buades
Juan Puiggrós Pascual
Pedro Real Font
Damian Ramis Llompart
Juan Buadas Costa
Esteban Busquets Niell
Mateo Durán Gelabert
José Fiol Real

Sineu 25 de Enero de 1899.—El Alcalde, Rafael Riutort.—P. A. del A.—Mateo Barceló, Srio.

Núm. 152

REAL SOCIEDAD

ECONÓMICA MALLORQUINA

de Amigos del País.

El Excmo. Sr. Marqués de Alcañices, Presidente de la Comisión general permanente de Exposiciones en comunicación de 22 del que rige, me dice lo siguiente:—«Por Real orden, del Ministerio de Fomento, de 13 del actual, se ha dispuesto que los gastos de ida y vuelta que ocasione el transporte de los productos que los expositores españoles envíen á la Exposición Universal de París de 1.900 se satisfagan por el Estado.—Al comunicarlo á V. S., le ruego por todos los medios de publicidad de que pueda disponer, lo haga saber al

público, advirtiéndole á la vez que para la entrega de dichos productos á quien los haya de recoger, se dictarán más adelante las instrucciones correspondientes, bastando al presente suscribir las demandas de ingreso que se han circularizado y que deben remitirse á esta Comisión, para dar conocimiento á la Comisión Francesa que los reclama con urgencia.—Al propio tiempo, y dado que algunos productores é industriales no han suscrito todavía dichas peticiones, por ignorar quien debía satisfacer los portes á París, la comisión ha creído conveniente ampliar hasta el 31 de Marzo próximo venidero el plazo que señaló en su circular número 6 para remitir las peticiones de que se trata.»

Lo que me apresuro á publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de las personas que ya tienen solicitada la admisión de sus productos ó artefactos en la referida Exposición Universal de París, y de las que todavía no lo hayan verificado, quedando en facilitar á todas, los impresos que necesiten para formular sus respectivas peticiones, á cuyo fin convendrá me hagan directamente la oportuna indicación lo más pronto posible

Palma 27 de Enero de 1899.—El Director 1.º Presidente, Francisco Manuel de los Herreros.

Núm. 153

D. Lorenzo Jacobo de Sanchez Cotruelo, Presidente accidental de la Audiencia de Palma de Mallorca.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Bartolomé Riera y Blasco, hijo de Gabriel y de Rosa, natural y vecino de esta ciudad y residente en Valencia, de treinta y cinco años, casado, sirviente, con instrucción y sin antecedentes penales, procesado en causa sobre asesinato frustrado, para que dentro del término de quince días á contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid, se presente ante esta Audiencia, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Por tanto; se encarga á las autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido procesado, y conseguido, lo pongan en la Cárcel de esta ciudad á disposición de este Tribunal.

Dado en Palma á veinte y uno Enero de mil ochocientos noventa y nueve.—Lorenzo Jacobo de Sanchez.—Juan Alcover.

Núm. 154

D. Manuel Perez Porto, Juez de primera instancia y de instrucción de Palma y su partido.

Por el presente se hace saber: que en los autos subasta voluntaria judicial solicitada por D. Onofre Vallespir y Llompart así en nombre propio como en el de apoderado de sus hermanos Jaime, Esperanza, Sebastian, Francisco y Juana María Vallespir y Llompart, en providencia de catorce del actual, queda acordado citar por medio de edictos á D. José Vallespir y Aloy que se halla ausente y en ignorado paradero, para que el día quince de Febrero próximo á las once de su mañana concurra en el despacho del Notario de esta capital D. Alejandro Rosselló, calle de Palacio número treinta, al objeto de otorgar la correspondiente escritura de compra-venta de la finca llamada «El Prat», sita en el término de Binisalem, á favor de D. Pedro José Bannasar y Lladó, bajo apercibimiento de otorgarse dicha escritura de oficio por el alguacil de este Juzgado Juan Fiol, á cuyo fin queda delegado.

Por tanto y á fin de que sirva de citación en forma á D. José Vallespir y Aloy á los efectos acordados en la providencia de que se ha hecho mérito, se publica el presente en Palma á diez y siete Enero de mil ochocientos noventa y nueve.—Manuel Perez Porto.—Ante mí, Enrique Bonet.

En virtud del presente edicto se saca á pública subasta por término de veinte días la finca que se describirá embargada en los autos ejecutivos sigue D.^a Leonor Seguí y otros contra los herederos de don Vicente Serra.

Una finca urbana consistente en casa principal, que se compone de una botiga y un piso, un terrado, dos botigas de planta baja, tres almacenes, una cochera, dos corrales, huerto y otras oficinas, procedente del huerto llamado «Las Figueras Baixas» del término de esta ciudad, ocupando una superficie por aproximación y salvo error, de diez áreas ochenta centiáreas ó sean sesenta destres y ochenta y cuatro céntimos y linda por Norte con camino de Lluchmayor, por Oeste con casa de Baltasar Valeriola y con camino de establecedores, por Sur con la orilla del mar y por Este con casa de herederos de D. Jaime Jaume, la de Guillermo Campins y la de Mateo Gamundí.

Cuya finca ha sido justipreciada por el perito nombrado D. Jaime Fiol, en la cantidad de tres mil pesetas y se saca á pública subasta bajo las condiciones siguientes:

1.^a Que los títulos de propiedad del inmueble de que se trata, estarán de manifiesto en la escribanía del actuario, para que puedan examinarlos los licitadores, los cuales deberán conformarse con ellos, sin que tengan derecho á exigir ningunos otros.

2.^a Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores á excepción de los ejecutantes que por la ley están exceptuados de esta obligación, consignar previamente en mesa del Juzgado, una cantidad igual al diez por ciento del justiprecio de la finca, cuya suma les será devuelta si no obtuvieren á su favor el remate, quedando en caso contrario en depósito como garantía de su obligación y como parte del precio de la venta.

3.^a Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo de la finca.

4.^a Que los censos con que resulte gravada la finca, se redimirán al seis por ciento si se prestan á particulares y al tipo legal de redención si pertenecen al Estado.

5.^a Que será de cargo del comprador satisfacer el alodio caso de que exista, gastos de remate, impuesto hipotecario, salario de la escritura y demás inherente al traspaso.

En su consecuencia, quien quiera hacer postura á la finca descrita, acuda á los estrados de este Juzgado el veinte y ocho de Febrero próximo á las once de su mañana día y hora señalados para su remate, que se adjudicará al mejor postor con sujeción á las condiciones espresadas.

Palma diez y nueve Enero de mil ochocientos noventa y nueve.—Manuel Perez Porto.—Ante mí, Antonio M.^a Rosselló.

Núm. 156

CEDULA DE NOTIFICACION

Y EMPLAZAMIENTO

En este Juzgado de primera instancia y Escribanía del infrascrito, se ha presentado á nombre de D. Cayetano Gomila y Vidal vecino de esta capital, como administrador judicial de la testamentaria de D. Onofre Fernandez y Caimari, una demanda ordinaria en juicio declarativo de mayor cuantía contra D. Antonio Coll cuyo segundo apellido se ignora, D. Jaime Bauzá y Calvo, D.^a Teresa Arabí, don José María O'Ryan y Massanes, D. Gregorio Salvá y Fullana, D. Antonio Vidal y Clar y D. Juan Mir y Arbós, los herederos ó causahabientes de los mismos si hubiesen fallecido, la persona ó personas que puedan tener interés en el embargo que se cita en el hecho número once de dicha demanda y contra los herederos y sucesores de una ú otras si no existiesen éstas, á fin de que se declaren extinguidas las inscripciones de gravámenes hechas

en la antigua contaduría de hipotecas á favor de dichos demandados y se ordene su cancelación en el registro de la propiedad.

Las fincas sujetas á los indicados gravámenes que forman parte de la herencia del antedicho D. Onofre Fernandez, se describen á continuación.

Una finca urbana sita en esta ciudad, números veinte y uno y veinte cinco de la calle de San Miguel, consistente en dos zaguanes con sus dependencias en planta baja, entresuelos y tres pisos dando acceso el zaguan número veinte y cinco á las dependencias interiores, entresuelo y primer piso con parte de segundo, tercero y azotea en el testero de la casa y el que lleva el número veinte y uno para la subida á dichos segundo y tercer pisos, lindante la íntegra finca por la derecha entrando con casa de Pedro Juan Aguiló y Forteza Cetre, por la izquierda con la de herederos de D. José Dezcallar, por el testero con la de D. Jorge Aguiló y Forteza y en parte por la inferior con la casa planta baja y entresuelo interior que lleva el número veinte y tres que pertenece á los herederos de D. Andrés Castelló y se halla enclavada por todos sus lados en la que se describe, cuya medida superficial no puede determinarse.

Otra finca urbana señalada en sus dos puertas con el número cincuenta y uno de la calle del Sindicato y número uno de la de Rubí de esta ciudad, consistente en botiga y dos pisos, porche y terrado con dos puertas en la mencionada calle, la una que es la de la botiga y la otra que es una escalera que dá acceso á los pisos, se ignora la medida superficial del inmueble y linda por la derecha entrando con la calle de Rubí, por izquierda con casa de Lucas Quetglas y por el testero con almacén y primer piso de Buenaventura Fuster y segundo y tercer pisos de don Juan Caimari.

Otra finca urbana señalada con el número veinte y cinco de la calle de los Olmos de esta ciudad, cuya medida superficial no consta, que consiste en segundo piso y sobre él un porche y terrado en la segunda crujía del edificio, el segundo piso linda por la parte inferior con primer piso de la misma casa, por la derecha entrando con casa de D. Juan Juan y Ribas, por la izquierda con la calle de Massanet y por el fondo con huerto de herederos de D. Jaime Sansó, en cuyo huerto tiene la casa dos balcones y tres ventanas. El porche y terrado situados en la parte superior del segundo piso descrito, lindan á su vez por el frente con la primera crujía de la misma planta superior actualmente poseída por D. Miguel Fernandez, por la derecha con casa de dicho Juan, por la izquierda con la calle de Massanet, por el fondo con el huerto indicado de Sansó y por la parte inferior con el descrito segundo piso.

Sobre las descritas fincas pesan respectivamente los gravámenes indicados, que se detallan en los puntos de hecho de la referida demanda y al pie de la misma ha recaído la siguiente

Providencia.—Palma diez y siete de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho.—A lo principal, se ha por interpuesta la demanda en juicio declarativo de mayor cuantía que comprende y por presentados los documentos que se indican en la anterior diligencia, se confiere de ella traslado á D. Antonio Coll, don Jaime Bauzá, D.^a Teresa Arabí, D. José María O'Ryan, D. Gregorio Salvá, D. Antonio Vidal y D. Juan Mir, á los herederos ó causa-habientes de los mismos si hubiesen fallecido, á la persona ó personas que puedan tener interés en el embargo de que trata el hecho oncenno de dicha demanda y á los herederos y sucesores de una ú otras si no existiesen éstas, emplazándoles para que, dentro de nueve días improrrogables comparezcan en los autos personándose en forma; al primer otrosí, conforme se solicita en él, practíquese el emplazamiento, por medio de cédula fijada en los sitios públicos y

acostumbrados de esta capital é insertada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid* y se tienen por presentadas las ocho copias simples que se acompañan en el segundo otrosí, queden en poder del actuario para entregarlas en su caso á los demandados. Lo mandó y firma el Sr. Juez, doy fé.—Perez Porto.—Ante mí, Antonio Tomas.

En su virtud expido la presente cédula para que sirva de notificación y emplazamiento á los referidos demandados don Antonio Coll, D. Jaime Bauzá, D.^a Teresa Arabí, D. José María O'Ryan, D. Gregorio Salvá, D. Antonio Vidal y D. Juan Mir, á los herederos ó causa-habientes de los mismos si hubiesen fallecido, á la persona ó personas que puedan tener interés en el embargo que se cita en el hecho undécimo de dicha demanda y á los herederos y sucesores de una ú otras si no existiesen éstas; previniéndose á todos ellos que si no comparecen en los referidos autos dentro el referido plazo de nueve días les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Palma diez y nueve Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho.—Antonio Tomas.

Núm. 157

CEDULA DE CITACION

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, mediante providencia de veinte y uno del actual dictada en el sumario que instruye contra Andrés Roig y Lopez por haber sustraído, entre otras prendas de ropa, una camisa de lista rayada azul que estaba sobre unos postes de la finca «La Viñasa» inmediata á la estación del Ferro-Carril de esta ciudad el día siete de Diciembre último, ha mandado que se cite á la persona ó personas que se consideren dueñas de la indicada camisa, para que dentro el preciso término de quinto día y hora de las once de la mañana, comparezcan ante este Juzgado y escribanía del infrascrito á fin de reconocer dicha camisa y prestar en su caso, la correspondiente declaración; bajo apercibimiento de que si no lo verifican, les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

En su virtud y para que sirva de citación á las personas dueñas de dicha camisa, se espide la presente cédula para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Palma veinte y tres Enero de mil ochocientos noventa y nueve.—El actuario, Antonio Tomas.

Núm. 158

EDICTO DE SUBASTA

Por acuerdo del Consejo de familia de los menores D.^a Margarita, D. Bartolomé y D.^a Catalina Porcel y Compañía, se vende en pública subasta, que tendrá lugar el día treinta y uno del actual á las cuatro de la tarde, en el local donde acostumbra reunirse dicho Consejo y está de manifiesto el pliego de condiciones (San Magin-207-2.^o), el primer piso de la casa algorfa señalada con el número uno de la calle veintisiete, antes del Huerto, del Arrabal de Santa Catalina de esta capital, justipreciado por perito en 3.250 pesetas.

Palma 15 Enero de 1899.—El Presidente del Consejo, Juan Porcel.

Núm. 159

El Comisario de Guerra Interventor de las Factorías militares de esta Plaza.

Hace saber: Que debiendo adquirirse para las atenciones de dicho establecimiento, los artículos de subsistencias y utensilios que á continuación se detallan, se señala el día 11 del mes de Febrero próximo y hora de las once de la mañana para que las personas que deseen interesarse en este servicio, puedan presentar en las citadas Factorías, sus proposiciones, con muestra de los artículos que

ofrezcan, los cuales han de reunir las condiciones de buena calidad requeridas para el suministro y fijadas en el pliego de condiciones que obra en este establecimiento, á cuyo cumplimiento se obligan, como asimismo á poner los artículos que se les compren, en los almacenes de la Administración militar.

Palma 25 de Enero de 1899.—Bartolomé Baró.

Artículos de Subsistencias.

Cebada, leña en rama, galleta, y harina flor.

Artículos de Utensilios.

Aceite, petróleo, carbón, jabón, leña de tronco y ceniza.

Sección de la Gaceta.

FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPREMO

CIRCULAR

En épocas anteriores se ha dirigido este Centro á los señores Fiscales comunicándoles reglas de conducta relacionadas con la prensa periódica. Á partir de la Circular que el Ministerio de Gracia y Justicia expidió en 30 de Julio de 1883 por consecuencia de la publicación de la ley sobre imprenta de 26 del mismo mes y año, declarando que con la derogación que aquélla produjo de la especial de 7 de Enero de 1879 «el derecho común recobra todo su imperio, y los delitos que se cometan por medio de la imprenta, grabado ú otro procedimiento análogo, caen bajo la jurisdicción de los Tribunales ordinarios, se persiguen según las reglas y formalidades de la ley de Enjuiciamiento criminal, y se sancionan con los castigos previamente establecidos en el Código penal», dignísimos antecesores en esta Fiscalía publicaron Circulares, como las de 2 de Octubre de 1883 y 27 de Julio de 1884. De ellas importa sólo tener en cuenta el espíritu que las informa, siempre inspirado en el cumplimiento de las leyes y en el respeto á todos los intereses legítimos; siquiera los hechos varíen y no sean concretamente las mismas las necesidades sociales á que deba dispensarse protección

Sería cerrar los ojos á la luz el poner en duda los servicios que la prensa periódica presta á la causa de la civilización. De tal manera corresponde á las exigencias de la vida moderna, que apenas se concibe una sociedad sin ese poderoso medio de cultura y de comunicación. Debe y puede ser á la vez elemento de gobierno y baluarte de las libertades públicas. Con su auxilio se realiza más fácilmente la ley del progreso, se difunden y propagan los adelantos, así materiales como morales, y se borran las desigualdades que los errores y las preocupaciones de otros tiempos pudieron establecer entre los que tienen el mismo origen y están unidos por vínculos de un común destino. El periódico es hoy, en cierto modo, una especie de complemento de nuestra personalidad y un vigoroso estímulo del pensamiento individual, que, sumado y generalizado, contribuye poderosamente á formar lo que se llama opinión pública; enseña, aconseja, advierte ó deleita, y su influencia se extiende á todos los órdenes de la vida.

El poder que el cumplimiento de tal misión de la prensa representa es inmenso y su influjo extraordinario en las corrientes de una gran masa social que recibe sus informaciones, no siempre con la debida deliberación. Dirigido al bien, sus resultados excederán los límites de los mayores optimismos; torcida la dicción, los males habrían de ser irreparables y las consecuencias funestas.

Nacida la prensa de las iniciativas privadas, expresión de la libertad de la conciencia y del pensamiento, y abarcando tan amplia esfera de expansión, se sustrae, por su propia naturaleza, á reglas preestablecidas que tracen líneas inalterables á la pluma del escritor. Por eso la normalidad constitucional, de acuerdo con los principios de la ciencia, fuera de casos de excepción que las leyes autorizan, no admite la previa censura, y las mismas someten las transgresiones que en ese concepto se puedan cometer á un mero sistema represivo, con arreglo á las disposiciones penales del derecho común; de donde se infiere que á los encargados de aplicarlo incumbe la tarea de defender los intereses heridos ó amenazados por este agente poderoso de publicidad, oponiendo la acción de su ministerio público á cualquiera de sus extralimitaciones fuera de su ligitima órbita de libertad y fijando la precisa ecuación entre el ejercicio del derecho y el cumplimiento del deber.

La función, pues, encomendada á la administración de justicia no ha de ser tan sólo puramente mecánica y pasiva, sino que ha de estar animada por el constante celo en pro del orden social y regida por el sentimiento de su elevación y transcendencia; y, claro es que, siendo el Ministerio fiscal la voz y representación activa en los Tribunales de los intereses de la sociedad organizada para realizar el derecho, no puede excusar aquél las obligaciones ni las responsabilidades de tan arduo cometido.

Por causas que no son de este momento, pero que nunca alcanzan á justificar omisiones y desmayos en el ejercicio de nuestros cargos, se ha generalizado una tolerancia, que no vacilo en calificar de censurable y dañosa, con respecto á los excesos que en cierto sentido pueda cometer la prensa. Es natural que ésta busque incentivos que estimulen y satisfagan la ávida curiosidad de sus lectores, y natural, también, que pretenda dar novedad y variedad á sus noticias, combinando así el mejor servicio de sus abonados con el crédito de la publicación; mas ese afán de noticierismo, en su origen legítimo, fácilmente traspasa, de modo no intencional, ó poco meditado, por la premura de sus tareas, los límites de lo justo, degenerado entonces en abuso punible, que en bien de todos es forzoso corregir. Esa tolerancia de que hablo permite que la información tome rumbos inconvenientes y se convierta alguna vez en una acción desmoralizadora ó en un obstáculo que interrumpe la marcha regular de la justicia impidiéndola que realice sus fines.

Años hace que, por desgracia, se ha introducido la costumbre de dar cuenta harto minuciosa y detallada en los periódicos de los crímenes de alguna resonancia, ó que por cualquier concepto producen alarma ó llaman la atención pública. Nada habria en ello de reprehensible si las noticias se contuvieran dentro de lo que la prudencia aconseja y al interés general ó particular de perjudicar, y, sobre todo, por lo que al aspecto legal se refiere, fueran tales informaciones de la prensa coetáneas ó posteriores al período de oralidad y publicidad del juicio y no coincidentes con el de sumario.

No es así, sin embargo. Paralelamente al sumario que la justicia instruye, se forma otro en la prensa, ya con datos que la infidelidad de algún funcionario proporciona, ya con rumores recogidos donde la suerte los depara, ó ya con referencias más ó menos gratuitas que, hábilmente exornadas con los recursos de la imaginación y las galas del estilo, sirven de atractivo á la credulidad de las gentes, siquiera las más juiciosas y discretas admitan la posibilidad de que asisten á la lectura de una novela. Ni á los que de ese modo informan, ni á los informados, puede ocul-

tarse el daño que con semejante sistema se ocasiona. Si las noticias son verdaderas, se burlan las previsiones y desvelos de la justicia, proporcionado armas á los culpables para frustrar los más rectos propósitos de la investigación y esterilizar los procedimientos; si son falsas, se extravía la opinión en menoscabo de la moral y en posible desprestigio de los Tribunales.

Otro aspecto tiene la cuestión no menos atendible y grave. Delitos hay que son fruto de monstruosas aberraciones, ó que dejan al descubierto llagas asquerosas engendradas por inmundas pasiones y por las degradaciones de los más repugnantes vicios. Sólo el mencionarlos públicamente es una ofensa inferida á la moral y á los más elementales sentimientos de pudor y desencia. Si el ansia informativa penetra también ahí, saca á luz de la publicidad lo que siempre debiera quedar ocultado en las sombras de un misterio, en que sólo hubiera de penetrar los que tienen la penosa misión de poner remedio aplicando el oportuno y merecido castigo. La propia dignidad humana se subleva contra tales monstruosidades, para las cuales parece como que no hay palabras de reprobación bastante expresivas; la moralidad y el decoro públicos, el respeto que todos nos debemos y consideraciones basadas en el derecho de las familias á que no se profane la santidad del hogar ni se perturbe la educación de los hijos, demandan imperiosamente fortaleza y abnegación en los que tenemos confiado un puesto de honor, que no nos es lícito abandonar ni ante el número ni ante la calidad de los contradictores y adversarios.

En el orden moral, como en el físico, hay epidemias y contagios que diezman y aniquilan, si no se acude á tiempo con el remedio; y hoy, como siempre, ó más que nunca, importa en gran manera purificar el ambiente para vigorizar las energías ó infundir alientos viriles que nos permitan luchar con la adversa fortuna, preparando el camino para dotar á la Patria de su anhelado esplendor, manteniendo para ello el imperio de la ley, como primer fundamento de la ética y del orden en la vida social.

Seguro estoy de estas reflexiones coinciden con el pensamiento de V. S.; mas desde luego se advertirá que no me guía en esta ocasión el deseo de encontrar una mera coincidencia, siquiera pudiera ser esto para el espíritu motivo de ligitima satisfacción. Como siempre que me comunico con mis dignos subordinados, persigo, hasta donde sea posible, un fin práctico, que en circunstancias menos singulares consideraría siempre beneficioso y que en las actuales estimo de capital interés y de vital importancia. Necesario el concurso sincero de todas las fuerzas vivas sociales de la Nación española para acometer la obra de nuestra prosperidad moral y material, podemos y debemos los que ejercemos funciones públicas ser los primeros en coadyuvar á ella con firme y decidida voluntad. No importa que al sustituir la tolerancia con el debido celo tengamos que arrostrar quizás alguna crítica apasionada. Es la hora de los sacrificios, y en el desinteresado cumplimiento del deber por parte de todos estriba el éxito.

Concretándome ahora á lo que es objeto de la presente Circular, es de mi deber consignar públicamente aquello mismo en que todos convienen en el terreno confidencial. Que la prensa forme con respecto á determinados delitos, un sumario al lado del que instruye el Juez; que dé referencias minuciosas de testigos y diligencias; anuncie las que se van á practicar; y adelante juicios acerca de las pruebas y de las personas que en la causa intervienen; es, como ya queda dicho, un mal muy grave y de consecuencias deplorables: pero,

además, constituye una evidente ilegalidad.

Según el art. 301 de la ley de Enjuiciamiento criminal, «las diligencias del sumario serán secretas hasta que se abra el juicio oral, con las excepciones determinadas en la presente ley»; «el Abogado ó Procurador de cualquiera de las partes que revelare indebidamente el secreto del sumario será corregido con multa de 50 á 500 pesetas»; y «en la misma multa incurrirá cualquiera otra persona que, no siendo funcionario público, cometa la misma falta»; en tanto que «el funcionario público, en el caso de los párrafos anteriores, incurrirá en la responsabilidad que el Código penal señala en su lugar respectivo.»

Si, pues, las noticias que los periódicos publican en esa forma minuciosa y detallada son exactas, no cabe dudar que ha habido un funcionario que, por falta de la precisa noción de su deber ó por reprobables complacencias, quebrantó el sigilo que su cargo le impone, incurriendo en la sanción del art. 378 del citado Código, que castiga con las penas de suspensión y multa al funcionario público, judicial ó gubernativo, que revelase los secretos de que tenga conocimiento por razón de su oficio. El hecho de la publicación es la mayor y más inequívoca prueba de la comisión del delito; y, con ese antecedente, los Sres. Fiscales estarán en el caso de encaminar su investigación á descubrir quién sea el funcionario infiel, instando en seguida la correspondiente causa, á fin de que se le exija la consiguiente responsabilidad, y sirva de ejemplo y provechosa enseñanza para los demás.

Puede también suceder que la infidelidad en el secreto de las diligencias sumariales haya sido cometida por un Abogado ó Procurador en los casos en que éstos intervienen en los sumarios ó «por cualquiera otra persona», como dice la ley, dentro de cuyos términos generales deben reputarse incluidos, por ejemplo, lo mismo los oficiales ó amanuenses de las escribanías que, sin tener cargo público, auxilian materialmente á la administración de justicia interviniendo en la formación de aquéllos, que las demás personas, que de cualquier modo hayan concurrido á la instrucción sumarial ó intervenido en las actuaciones; y, entonces, deberá promoverse igualmente la corrección gubernativa de la multa que establece dicho precepto legal, poco menos que en lamentable y completo desuso.

Por lo que toca á los responsables de la noticia periódica, aparte la aplicación, en lo que fuere procedente del art. 301 de la ley de Enjuiciamiento criminal, en las condiciones respectivas de aquéllos y conforme á la naturaleza de los preceptos del mismo y á la jurisdicción disciplinaria á que se refiere; y aparte, también, la que se contraiga por otros conceptos, según que se infieran ó no ofensas á la moral y buenas costumbres, que por sus circunstancias y gravedad revistan carácter de delito, injuria á las Autoridades ú otros de los que por medio de la prensa cabe que se cometan; podrá haber en algunos casos las faltas que se mencionan en los tres últimos números del artículo 584 del antes citado Código, siempre que se divulguen hechos ó noticias falsas de los que pueda resultar algún peligro para el orden público ó daño á los intereses ó al crédito del Estado, provoquen á la desobediencia de las leyes ó de las Autoridades constituidas, hagan la apología de acciones calificadas por la ley de delito ú ofendan la moral, las buenas costumbres ó la decencia pública, y cuando se publiquen maliciosamente disposiciones, acuerdos ó documentos oficiales sin la debida autorización antes que hayan tenido publicidad oficial; debiendo entenderse que hay malicia, cuando se descubre el secreto del su-

marío, porque con ello se infringe el precepto terminante de la ley.

Por esta sencilla referencia á la legislación vigente, observará V. S. cuáles son los medios establecidos por la ley para garantía de sus preceptos en esta delicada materia: ya que no es de esta ocasión, ni de nuestra competencia oficial el juzgar, si los preceptos legales mencionados están más ó menos necesitados de reforma que les sistematice y perfeccione, puesto que á nuestro normal cometido público no corresponde otra cosa que procurar la recta aplicación de lo preceptuado por la ley, y evitar que una injustificada y perjudicial tolerancia ó una censurable inercia impida proveer á las necesidades que, mediante aquélla, se propuso satisfacer el legislador.

A desarraigar costumbres que pueden conducir al desprestigio de la justicia y de los que la administran ha de atender la acción de nuestro Ministerio, volviendo por los fueros de la ley desconocida ú olvidada. Contra lo que constituya delito, la incoación de causa criminal; en los otros supuestos del art. 301 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se ha de promover la corrección disciplinaria que el mismo establece; contra lo que no pase de la categoría de falta, la excitación á los Fiscales municipales y el escrupuloso cuidado para que no abandonen el ejercicio de esa parte importantísima de las funciones de su ministerio.

Y no es que se pretenda amenguar ni disminuir en lo más mínimo la libertad de la prensa, hermosa conquista constitucional de nuestro moderno Derecho público, sino todo lo contrario; porque la verdadera libertad está en el cumplimiento de los respectivos deberes y en la observancia de las leyes: y la prensa, ni ha recibido del Estado la misión de formar sumarios, ni la de admitir pruebas, ni la de juzgar delitos ni delincuentes de modo anticipado durante la investigación sumarial, ni menos estimar las necesidades de la indagación, distinguiendo lo que es indiferente ó perjudicial que se divulgue, ya que sólo puede apreciarlo debidamente el Juez instructor; para todo lo cual, además de carecer la prensa de autorización, le faltan los medios adecuados y las demás garantías que ofrece la administración de justicia.

Mientras el periódico se mantenga en los límites debidos de crítica sobre los actos públicos de los funcionarios que intervienen en el sumario, nada habrá que oponer, porque ejercita un derecho; pero mezclarse en la función de la justicia haciendo una información pública de lo que por su peculiar índole es reservado, invadiendo atribuciones ajenas y llevando quizás la opinión por sendas extraviadas en asuntos en que se ventila la libertad, la honra, la fortuna y hasta la vida de los ciudadanos, ni es lícito ni tolerable.

Aspiro, por tanto, á que, mediante el celo reconocido de los Sres. Fiscales y la prudencia de todos, no se ofrezca el espectáculo á que aludo, que de corazón lamentan todos los que se precian de sensatos, por los peligros que encierra y los males que ocasiona. Obligado, por la autoridad y deberes del cargo que desempeño, y tomando como único punto de mira el bien público, me lisonjea la esperanza de que, no sólo he de hallar justicia para mis rectas intenciones, sino que habré de contar con el generoso concurso de esa misma prensa, siempre dispuesta á secundar toda empresa noble y levantada.

Dios guarde á V. S. muchos años.
Madrid 21 de Enero de 1899.

FELIPE SANCHEZ ROMAN.
Sr. Fiscal de la Audiencia provincial de.....

(Gaceta 22 Enero.)